

1.2.04



**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DE LA CONDUCCIÓN Balsa DEL  
JABONERO - LLANOS DE ALMERÍA Y EL SUMINISTRO  
DESDE LA PLANTA DESALADORA DE CARBONERAS  
ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA  
COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS CUATRO VEGAS**

Almería, 30 de enero de 2008

<b>REUNIDOS</b> .....	1
<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>PRIMERO. CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE ACUAMED Y ABSORCIÓN DE ACUSUR</b> .....	1
1.1. Convenio de Gestión Directa .....	1
1.2. Absorción de ACUSUR .....	2
<b>SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y DESARROLLO DE LA MISMA</b> .....	2
2.1. Actuación .....	2
2.2. Proyectos y convenios .....	2
<b>TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD</b> .....	3
<b>CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES</b> .....	3
<b>QUINTO. OTROS USUARIOS POTENCIALES</b> .....	3
<b>SEXTO. OBJETO DEL CONVENIO</b> .....	3
<b>CLÁUSULAS</b> .....	3
<b>PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR</b> .....	3
1.1. Obras hidráulicas .....	3
1.2. Inversión.....	4
1.2.1. Inversión prevista para el presente Convenio.....	4
1.2.2. Previsión de la Modificación 2.....	4
<b>SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES</b> .....	4
<b>TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL</b> .....	4
3.1. Competencias de la Cuenca Mediterránea Andaluza .....	4
3.2. Apoyo a la Cuenca Mediterránea Andaluza.....	4
<b>CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO</b> .....	4
<b>QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO</b> .....	5
5.1. Financiación comunitaria .....	5
5.2. Distribución de la financiación no comunitaria .....	5
5.3. Recuperación y garantías .....	5
5.4. Aportaciones anticipadas .....	5
5.5. Coste de inversión .....	5
5.6. Certificación .....	5
<b>SEXTA. EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS</b> .....	6
6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo.....	6
6.2. Inicio de la explotación.....	6
<b>SEPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS</b> .....	6
7.1. Establecimiento de las tarifas .....	6
7.2. Liquidación y abono de las tarifas .....	6
7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización de las infraestructuras objeto del presente Convenio.....	6
7.3.1. Asignación de inversiones .....	6
7.3.2. Importe de la tarifa .....	7
7.4. Bases para la determinación de la tarifa del agua producida en la planta de Carboneras.....	7
7.4.1. Régimen de consumos de la COMUNIDAD .....	7
7.4.1.1. Consumos mensuales y anual previstos .....	7
7.4.1.2. Vigencia y modificación de los consumos .....	7
7.4.1.3. Medición de suministros .....	8



7.4.2.	Componentes de la tarifa.....	8
7.4.3.	Tarifa con postratamiento del agua.....	8
7.5.	Bases para la determinación de la tarifa de explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio.....	8
7.6.	Garantías y penalizaciones.....	9
7.6.1.	Cesión de derechos de cobro por el suministro de agua.....	9
7.6.2.	Penalización por retraso en el pago de la tarifa.....	9
<b>OCTAVA.</b>	<b>INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO.....</b>	<b>9</b>
8.1.	Por causa imputable a ACUAMED.....	9
8.2.	Impago de la COMUNIDAD.....	9
<b>NOVENA.</b>	<b>DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS.....</b>	<b>10</b>
<b>DÉCIMA.</b>	<b>INCORPORACIÓN DE OTROS USUARIOS.....</b>	<b>10</b>
<b>DECIMOPRIMERA.</b>	<b>COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....</b>	<b>10</b>
<b>DECIMOSEGUNDA.</b>	<b>CAUSAS DE RESOLUCIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>DECIMOTERCERA.</b>	<b>GARANTÍAS DE LAS PARTES.....</b>	<b>11</b>
<b>DECIMOCUARTA.</b>	<b>JURISDICCIÓN.....</b>	<b>11</b>

En Almería, a 30 de enero de 2008

## REUNIDOS

De una parte,

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA**, sociedad domiciliada en Albasanz 11, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por **[REDACTED]**, **[REDACTED]** Almería, mayor de edad, de nacionalidad española con domicilio a efectos del presente documento en **[REDACTED]** Madrid, y provisto de DNI en vigor número **[REDACTED]** en su condición de Director General de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 25 de enero de 2008.

De otra parte,

La **COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS CUATRO VEGAS**, en lo sucesivo la COMUNIDAD.

La COMUNIDAD actúa representada en este acto por **[REDACTED]**, con DNI en vigor número **[REDACTED]**, en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes Las Cuatro Vegas de Almería y de su Junta de Gobierno y al amparo del acuerdo adoptado por Junta General celebrada el día 16 de junio de 2007, en la que se facultó a la Junta de Gobierno para formalizar un convenio de suministro con ACUAMED.

ACUAMED y la COMUNIDAD serán designadas en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, a fin de formalizar el presente Convenio regulador para la financiación y explotación de la CONDUCCIÓN Balsa del Jabonero - Llanos de Almería y el suministro desde la planta desaladora de Carboneras, y al efecto exponen los siguientes

## ANTECEDENTES

### **PRIMERO. CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE ACUAMED Y ABSORCIÓN DE ACUSUR**

#### **1.1. Convenio de Gestión Directa**

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene encomendada la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

## 1.2. Absorción de ACUSUR

Con autorización del Consejo de Ministros de fecha 23 de junio de 2006, la sociedad estatal Aguas de la Cuenca del Sur SA, en adelante ACUSUR, ha sido absorbida por ACUAMED, como así consta en la escritura otorgada ante el notario de Madrid Carlos y Vicente de Prada, el 22 de septiembre de 2006, por lo que todos los derechos y obligaciones de la primera son ahora responsabilidad de la segunda.

## SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y DESARROLLO DE LA MISMA

### 2.1. Actuación

- a) Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra la denominada "Conexión presa Cuevas de Almanzora – Poniente Almeriense (sector norte)", clasificada en dicha Modificación 2 como actuación con recuperación parcial de la inversión mediante tarifas.

La actuación está declarada de interés general por la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y está asimismo declarada prioritaria y urgente por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica aquélla.

- b) La actuación se ha desglosado hasta el momento en varios proyectos que atienden, por una parte, a la conexión de la presa de Cuevas de Almanzora con la desaladora de Carboneras y, por otra, a la conexión de ésta con el Poniente Almeriense. Estos proyectos, a redactar y ejecutar por ACUAMED, vienen a complementar otros cuyas obras, ya en servicio, fueron ejecutadas por la sociedad estatal ACUSUR.
- c) Las infraestructuras construidas por ACUSUR, ya puestas en servicio y -por lo dicho en el apartado 1.2- propiedad de ACUAMED que afectan al presente Convenio y se integran dentro del sistema "Conexión presa Cuevas de Almanzora – Poniente Almeriense (sector norte)" son las siguientes:
- a') Planta desaladora de Carboneras.
  - b') Impulsión desde la planta de Carboneras a la balsa de regulación Venta del Pobre.
  - c') A partir de la Venta del Pobre, red principal de riego para la Comunidad de Usuarios de la Comarca de Níjar y Rambla de Morales, que termina en varias balsas de cola, una de las cuales es la denominada del Jabonero, desde la que arrancan las infraestructuras objeto del presente Convenio.

### 2.2. Proyectos y convenios

Para el desarrollo de la actuación indicada en 2.1, ACUAMED ha redactado los siguientes proyectos:

- a) Conducción Balsa del Jabonero - Los Llanos de Almería
- Este proyecto comprende las infraestructuras objeto del presente Convenio cuya ejecución permitirá suministrar agua procedente de la desaladora de Carboneras a la COMUNIDAD y a otros usuarios potenciales.
- b) Conducción de la desaladora de Carboneras al valle del Almanzora
- Se trata de dos proyectos, correspondientes a sendas fases de esta conducción; han sido ya objeto del convenio suscrito el 8 de junio de 2006 entre ACUAMED, la Agencia Andaluza del Agua y la sociedad pública Galasa, en el que se prevé una inversión total de 74 millones de euros.

### **TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD**

Las comunidades de regantes o de usuarios son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica independiente de los miembros que las integran; están formadas por los comuneros, que son propietarios de las tierras agrupados con la finalidad de utilizar un aprovechamiento colectivo de aguas, las cuales quedan adscritas a la tierra y nunca al comunero. Las comunidades están encomendadas a la administración hidráulica, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen aprovechamiento de sus recursos hídricos.

Las comunidades de regantes o de usuarios se rigen por lo establecido en los artículos 81 al 91 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de aguas. Actúan conforme a los principios establecidos en dicha ley, en sus reglamentos y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES**

ACUAMED, como consecuencia de la absorción de ACUSUR, es el titular de la explotación de la planta desaladora de Carboneras, y tiene como objetivo suministrar desde la misma todas aquellas demandas que permitan optimizar el aprovechamiento económico de tan importante inversión.

La COMUNIDAD, en virtud de sus funciones y competencias descritas en el antecedente tercero, está interesada en recibir agua de la desaladora de Carboneras aprovechando las infraestructuras existentes ya en servicio, complementadas con las previstas en el proyecto indicado en el antecedente 2.2.a).

### **QUINTO. OTROS USUARIOS POTENCIALES**

ACUAMED está negociando actualmente con otros usuarios de la zona la posibilidad de suministrarles agua de la planta de Carboneras a través del sistema indicado en el antecedente segundo.

### **SEXTO. OBJETO DEL CONVENIO**

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para la financiación y explotación de la CONDUCCIÓN BALSA DEL JABONERO - LLANOS DE ALMERÍA Y EL SUMINISTRO DESDE LA PLANTA DESALADORA DE CARBONERAS, el cual habrá de regirse por las siguientes cláusulas.

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR**

#### **1.1. Obras hidráulicas**

Las obras hidráulicas objeto del presente Convenio son las siguientes:

- a) Una conducción de unos 26 kilómetros de longitud y capacidad variable de transporte, desde 400 litros por segundo en el origen -en la conducción ya existente de ACUAMED de la red principal de riego para la Comunidad de Usuarios de la Comarca de Níjar y Rambla de Morales, próxima a la balsa también

existente de ACUAMED del Jabonero- hasta 150 litros por segundo en el punto de entrega final a la COMUNIDAD en su balsa de la Juaida.

- b) Una derivación intermedia de 200 litros por segundo para la COMUNIDAD en su balsa de las Viudas.

## **1.2. Inversión**

### **1.2.1. Inversión prevista para el presente Convenio**

La estimación que se hace en el momento del presente Convenio de la inversión requerida por las infraestructuras de la cláusula 1.1 es de unos 15 millones de euros, incluido en su caso el impuesto sobre el valor añadido. Este importe se entiende orientativo, y sin perjuicio del coste real de la inversión establecido con arreglo al apartado 5.5.

### **1.2.2. Previsión de la Modificación 2**

- a) La Modificación 2 a que hace referencia el antecedente 1.1 prevé una inversión de 90 millones de euros.
- b) El convenio a que hace referencia el antecedente 2.2.b) prevé una inversión de 74 millones de euros.
- c) En consecuencia, la inversión correspondiente a las infraestructuras objeto del presente Convenio -los 15 millones de euros indicados en 1.2.1- se ajusta a lo establecido en la Modificación 2.

## **SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES**

Las Partes tienen interés en la ejecución y explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio, a cuyo efecto la COMUNIDAD conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

## **TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL**

### **3.1. Competencias de la Cuenca Mediterránea Andaluza**

Lo establecido en el presente Convenio se entiende sin perjuicio de las resoluciones que, en el ejercicio de sus competencias, correspondan a la Cuenca Mediterránea Andaluza en todo lo relativo al régimen concesional aplicable a las infraestructuras objeto del Convenio.

### **3.2. Apoyo a la Cuenca Mediterránea Andaluza**

A tal efecto, la COMUNIDAD y ACUAMED prestarán todo su apoyo a la Cuenca Mediterránea Andaluza en el ejercicio que a ésta le corresponda de las facultades de administración hidráulica, en particular las relativas a la tramitación concesional y a la explotación de los sistemas de recursos hídricos.

## **CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO**

La duración del Convenio a partir de la entrada en explotación de las obras objeto del mismo, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta, se extiende a un período de 50 años.

## **QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO**

### **5.1. Financiación comunitaria**

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria del 20%, que se establece en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED dispone para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

### **5.2. Distribución de la financiación no comunitaria**

La parte no cubierta por la aportación comunitaria se financiará en la forma siguiente:

- a) Hasta un 40% de la inversión total, con cargo a fondos propios de ACUAMED.
- b) El resto de la inversión total, con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

### **5.3. Recuperación y garantías**

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos, salvo la financiación comunitaria- será recuperada por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por la COMUNIDAD durante la vigencia del Convenio, en la parte que le corresponda y de acuerdo con los términos establecidos en la cláusula séptima, así como con las garantías allí definidas.

### **5.4. Aportaciones anticipadas**

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 5.2 y 5.3, la COMUNIDAD podrá hacer aportaciones financieras durante la ejecución de las obras.

Dichas aportaciones tendrán la consideración de tarifa anticipada por la parte financiada con fondos propios de ACUAMED de acuerdo a la cláusula 5.2.a), y reducirán el periodo de amortización de dicha parte en el plazo correspondiente.

### **5.5. Coste de Inversión**

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación del contrato de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente adoptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencias técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

### **5.6. Certificación**

El coste de inversión determinado conforme al apartado 5.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las obras objeto del presente Convenio, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta.



En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

## **SEXTA. EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS**

### **6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo**

- a) De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, la COMUNIDAD y ACUAMED acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se lleve a cabo por ACUAMED.
- b) Ello no obstante, si la COMUNIDAD solicita en el futuro que -al amparo de la mencionada cláusula sexta de la Modificación 2- le sea encomendado dicho funcionamiento operativo, la COMUNIDAD deberá justificar que dispone de los medios adecuados para hacerse cargo del mismo, todo ello sin perjuicio de la titularidad de la explotación que corresponden en cualquier caso a ACUAMED.

### **6.2. Inicio de la explotación**

La explotación y la aplicación de tarifas se iniciarán con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, salvo que la COMUNIDAD hubiera solicitado la entrada en servicio antes de dicho acto, en cuyo caso se iniciarán con dicha entrada en servicio a efectos de la Parte que lo hubiera solicitado.

## **SEPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS**

### **7.1. Establecimiento de las tarifas**

- a) A partir del inicio de la explotación definido en la cláusula 6.2, durante los 50 años de vigencia del presente Convenio, la COMUNIDAD abonará a ACUAMED las tarifas de amortización y explotación definidas en los apartados 7.3, 7.4 y 7.5.
- b) Las tarifas se evaluarán -de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción.
- c) Las tarifas definitivas se evaluarán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

### **7.2. Liquidación y abono de las tarifas**

Las tarifas se liquidarán trimestralmente por ACUAMED, y serán abonadas por la COMUNIDAD en el mes siguiente al trimestre liquidado.

### **7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización de las Infraestructuras objeto del presente Convenio**

#### **7.3.1. Asignación de inversiones**

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula quinta, la asignación de inversiones a la COMUNIDAD se hará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La inversión en aquellas partes de las infraestructuras que sean utilizadas exclusivamente por la COMUNIDAD se asignará íntegramente a ésta.
- b) La inversión en aquellas partes de las infraestructuras compartidas por COMUNIDAD y otros usuarios potenciales de los indicados en el antecedente quinto se asignará proporcionalmente de acuerdo con los

caudales que deban circular por dichas partes según la distribución de los mismos recogida en la cláusula 1.1.

### **7.3.2. Importe de la tarifa**

Tomando como base la parte de la inversión asignada a la COMUNIDAD de acuerdo con el apartado 7.3.1, a lo largo del período de explotación de 50 años se aplicarán dos tarifas distintas:

- a) Del año 1 al 25, recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.
- b) Del año 26 al 50, recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento inicial de aplicación de los recursos.

### **7.4. Bases para la determinación de la tarifa del agua producida en la planta de Carboneras**

La tarifa del agua producida en la planta de Carboneras tendrá los dos componentes que se indican en 7.4.2, para cuya determinación se atenderá a lo expuesto en 7.4.1 sobre el régimen de consumos de la COMUNIDAD.

#### **7.4.1. Régimen de consumos de la COMUNIDAD**

##### *7.4.1.1. Consumos mensuales y anual previstos*

Antes de finalizar el mes de mayo de cada año, la COMUNIDAD comunicará por escrito a ACUAMED la distribución mensual de consumos para los 12 meses siguientes, denominándose VMC al volumen comprometido en cada mes, y VTC al volumen total del periodo de 12 meses.

Hasta el momento, las previsiones sobre tales consumos son las siguientes:

- a) Al inicio del periodo de explotación, y con carácter garantizado por el presente Convenio
  - a') VTC: 4 hm<sup>3</sup>
  - b') Máximo VMC: 0,7 hm<sup>3</sup>
- b) A más largo plazo, y garantizado con arreglo al párrafo 7.4.1.2
  - a') VTC: 10 hm<sup>3</sup>
  - b') Máximo VMC: 1,6 hm<sup>3</sup>

##### *7.4.1.2. Vigencia y modificación de los consumos*

- a) A efectos del régimen tarifario definido en el presente apartado 7.4, los consumos VMC -para cada periodo de 12 meses- y VTC vigentes en cada momento serán en principio los comunicados, de acuerdo con lo señalado en 7.4.1.1, por la COMUNIDAD a ACUAMED antes del último mes de mayo, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse con arreglo a los epígrafes siguientes.
- b) Cuando la COMUNIDAD desee con carácter permanente suministros -en uno o varios meses- superiores a los vigentes, lo solicitará por escrito a ACUAMED, procediéndose de la siguiente forma:
  - a') Si los nuevos VMC son compatibles con los suministros comprometidos con otros usuarios por ACUAMED, ésta suministrará desde el primer momento los nuevos VMC.
  - b') Si los nuevos VMC son parcial o totalmente incompatibles, ACUAMED garantizará por escrito a la COMUNIDAD a partir de qué momento puede suministrar cada nuevo VMC.

- c') Cada nuevo VMC estará vigente a efectos tarifarios a partir del primer mes en que realmente se suministre.
- c) Cuando la COMUNIDAD desee sólo con carácter circunstancial un VMC superior al vigente, ACUAMED lo suministrará siempre que tenga las disponibilidades requeridas. No obstante, cuando durante dos años seguidos se efectúe en el mismo mes un suministro superior al VMC vigente, se adoptará como nuevo VMC vigente el menor de los dos suministros efectuados en los dos años seguidos.
- d) Cuando la COMUNIDAD desee reducir con carácter permanente el VMC vigente de uno o varios meses, deberá comunicarlo por escrito a ACUAMED con 2 años al menos de antelación.

#### 7.4.1.3. Medición de suministros

- a) Los volúmenes facturados por ACUAMED estarán referidos a la salida de la planta desaladora de Carboneras.
- b) Para evitar la complejidad de diferenciar en la salida de la planta los volúmenes facturados a los diferentes usuarios de ACUAMED, la medición de los volúmenes suministrados a la COMUNIDAD se hará en el punto de entrega a ésta.
- c) Los volúmenes así medidos se incrementarán con las pérdidas sufridas entre la salida de la planta y el punto de entrega, que provisionalmente se estiman en el 4%. Esta cifra se contrastará con la experiencia habida durante los primeros 4 años de explotación, al final de los cuales se regularizarán en el sentido que corresponda los volúmenes facturados en el periodo y se establecerá el porcentaje final de pérdidas, verificándose además que el volumen global facturado por ACUAMED a todos los usuarios de la planta no supera la producción de la misma.

#### 7.4.2. Componentes de la tarifa

La liquidación tarifaria trimestral se hará a partir de los siguientes componentes.

- a) Término fijo de cada mes: 0,2076 € aplicados a cada VMC vigente.
- b) Término variable: 0,1782 € aplicados al volumen trimestral realmente suministrado a la COMUNIDAD.

Los precios unitarios indicados se actualizarán en cada trimestre según el índice general de precios al consumo, con origen en septiembre de 2005, y se facturarán con el IVA vigente en cada momento.

#### 7.4.3. Tarifa con postratamiento del agua

Si para garantizar la adecuada conservación y mantenimiento del sistema de transporte y distribución del agua se requiriera un postratamiento del agua en la planta de Carboneras que redujera la agresividad de la misma, las Partes evaluarán el coste correspondiente y lo repercutirán sobre las tarifas.

#### 7.5. Bases para la determinación de la tarifa de explotación de las Infraestructuras objeto del presente Convenio

Los costes de explotación de las infraestructuras de la cláusula 1.1 serán todos los costes fijos y variables necesarios para la operación, conservación, mantenimiento y administración de las mismas -incluso en los meses en que la COMUNIDAD pudiera no solicitar el suministro-, y en cualquier caso los previstos con carácter mínimo en la cláusula 4.3.c) b') de la Modificación 2 señalada en el antecedente primero del presente Convenio, siempre que ACUAMED incurra efectivamente en ellos.

A efectos de dichos costes, los criterios de asignación a la COMUNIDAD serán los siguientes:

- a) Los costes fijos se asignarán con los mismos criterios establecidos en 7.3.1.

- b) Los costes variables se asignarán proporcionalmente a los volúmenes de agua realmente transportados por las infraestructuras para la COMUNIDAD.

## **7.6. Garantías y penalizaciones**

### **7.6.1. Cesión de derechos de cobro por el suministro de agua**

- a) La COMUNIDAD cede en este acto todos los derechos de cobro que se generen por el suministro de agua derivado del presente Convenio contra sus comuneros. Dicha cesión ha de entenderse como la pignoración a favor de ACUAMED de tales importes para el cumplimiento de las obligaciones de pago de tarifa, sin que la misma suponga el traslado hacia ACUAMED de las obligaciones y acciones de cobro contra los comuneros.
- b) Para el efectivo cumplimiento de esta cesión:
- a') La COMUNIDAD se obliga a la apertura de una cuenta bancaria abierta a tal efecto, cuyos saldos estarán pignorados a favor de ACUAMED para el cumplimiento de las obligaciones de pago de la tarifa regulada en la presente cláusula séptima.
- b') En el caso de generarse cargos o facturas a los comuneros específicos por los suministros de agua derivados del presente Convenio, la COMUNIDAD se obliga a gestionar todos los cobros relacionados con esos cargos o facturas en la cuenta bancaria abierta a tal efecto.
- c') En caso de no existir tales derechos específicos la COMUNIDAD se obliga a ingresar, en la cuenta bancaria abierta a tal efecto, el último día laborable de cada trimestre un importe equivalente a la cuarta parte de la última tarifa anual abonada, siendo este importe, para el primer año de vida del presente Convenio, el que resulte de la estimación de costes que facilitará ACUAMED en los 10 (diez) días siguientes a la fecha de la entrada en explotación de las infraestructuras tal como se define en la cláusula sexta.
- c) La COMUNIDAD no podrá oponer el impago de sus comuneros para el cumplimiento de su obligación de pago de la tarifa regulada en esta cláusula séptima.

### **7.6.2. Penalización por retraso en el pago de la tarifa**

En caso de incumplimiento en el pago de la tarifa se estará a los efectos legales previstos para el incumplimiento de las obligaciones de carácter económico, desde la fecha de vencimiento de cada cantidad y sin necesidad de requerimiento adicional por parte de ACUAMED, siendo suficiente la emisión de las facturas justificativas de los suministros realizados en los plazos y términos recogidos en la presente cláusula séptima.

## **OCTAVA. INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO**

### **8.1. Por causa imputable a ACUAMED**

En caso de interrupción del suministro de agua desalada a la COMUNIDAD por causa imputable a ACUAMED, ésta vendrá obligada a compensar a la COMUNIDAD de acuerdo con una valoración justificada de los daños realmente ocasionados a la misma.

### **8.2. Impago de la COMUNIDAD**

En caso de incumplimiento por parte de la COMUNIDAD de las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio -y con independencia de lo previsto en la cláusula 7.6.2-, se iniciarán los trámites que procedan administrativamente para la interrupción del suministro.

#### **NOVENA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS**

La COMUNIDAD pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras de su propiedad que se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio, y asimismo colaborará con ACUAMED recabando de los afectados la firma de mutuos acuerdos a la hora de llevar a cabo las expropiaciones de terrenos y ocupaciones temporales que resulten necesarias para las obras.

#### **DÉCIMA. INCORPORACIÓN DE OTROS USUARIOS**

Con arreglo a lo previsto en el antecedente quinto, ACUAMED se reserva la posibilidad de incorporar otros usuarios a la financiación y explotación de la conducción indicada en la cláusula 1.1, sin menoscabo de los compromisos de servicio que el presente Convenio otorga a la COMUNIDAD.

#### **DECIMOPRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

11.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por 2 representantes de cada Parte.

Se entiende que a través de estos representantes se da cumplimiento al Convenio de Gestión Directa en lo que se refiere al derecho de información de los usuarios.

11.2. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.
- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.
- c) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

11.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en todo caso:

- a) Con periodicidad mensual en la fase de construcción.
- b) Con periodicidad trimestral en la fase de explotación.

La presidencia de la Comisión la ostentará ACUAMED en coherencia con las obligaciones que asume. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en su caso decidirá la presidencia.

La Comisión funcionará con arreglo a unas normas de procedimiento, que serán aprobadas no más tarde de la tercera reunión de la misma.

#### **DECIMOSEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula cuarta- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.

- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

**DECIMOTERCERA. GARANTÍAS DE LAS PARTES**

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

**DECIMOCUARTA. JURISDICCIÓN**

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad se firma, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

COMUNIDAD

ACUAMED